



V/h

PARA: Servidores públicos de atención al ciudadano por ventanilla y los adscritos a los niveles central y local de la Secretaría de Educación Municipal, así como los responsables de la expedición de documentos en los establecimientos educativos y ciudadanía en general.

ASUNTO: No exoneración del cobro de estampillas estudiantes del Sistema público educativo.

El 26 de febrero de 2016, esta secretaria expidió la circular No. 2016414300001584 cuyo asunto titulaba "Aclaración concepto de gratuidad cobro de estampillas estudiantes del Sistema público educativo", bajo concepto del Ministerio de educación No. 2015ER-187492 del 15 de Noviembre de 2015, se informó a la comunidad educativa que acorde al criterio del Ministerio de Educación referente a la gratuidad educativa, se debía exonerar del cobro por concepto de estampillas para la expedición de acta de grado y diploma por primera vez para los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y beneficiarios del Programa de Cobertura educativa.

No obstante lo anterior, en revisión de las ordenanzas expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca y en atención a la autonomía territorial y principios jurídicos tributarios contemplados en el artículo 4º de la ordenanza 301 del 30 de diciembre de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL", las excepciones que se estipulen para el pago de tributos como de las estampillas en el artículo 3º ibidem. deben estar debidamente contemplados taxativamente y darse por medio de ordenanza, es así como el artículo 189 estipula las excepciones vigentes para el pago de estampillas:

"Artículo 189.- Causación. La estampilla se causa en el momento de expedición del acto o documento gravado. Parágrafo.- Cuando el sistema de recaudo sea mediante retención, la estampilla se causará en el momento de pago. Exceptuase del cobro obligatorio de la estampilla los siguientes actos o documentos:

- 1-. *Actos o documentos, donde se constate el pago de prestaciones sociales.*
- 2-. *Actos o documentos, donde se constate pagos de obligaciones a nombre de entidades de derecho público de conformidad a lo establecido en el artículo 533 del Estatuto Tributario Nacional.*
- 3-. *Actos o documentos, que se expidan a solicitud de autoridad competente, para que obren en procesos penales, laborales o administrativos.*
- 4-. *Actas de posesión expedidas a miembros AD-HONOREM de las Juntas Directivas del Departamento o el municipio, y los certificados de finiquitos que expida para tal efecto la Contraloría.*
- 5-. *Actos o documentos, para pagos realizados a través de las cajas menores por los siguientes conceptos y topes mínimos:*

5.1 Compras y gastos en general hasta por valor de 27 UVT

5.2 Servicios en general hasta por valor de 14 UVT



6- Actos o documentos, que constate el pago de servicios públicos básicos, tales como agua, energía, alcantarillado, alumbrado público, aseo, televisión por cable o satelital, telefonía fija y celular.

7- Actos o documentos, que constate el pago de tiquetes aéreos, peajes, gastos de transporte y viáticos en general.

8- Actos o documentos, que constate el pago de obligaciones a entidades bancarias o financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, e Institutos de Fomento de Desarrollo Nacional, Departamental o Municipal.

9- Actos o documentos, en se constate el pago de premios de loterías que realice la Beneficencia del Valle o el ente destinado para tal fin.

10- Las certificaciones y/o constancias escolares con destino a las Cajas de Compensación para el otorgamiento de subsidio familiar y/o escolar.

11- Actos o documentos, donde se constate el pago de recompensas por delación.

12- Actos o documentos, de pagos por concepto de devoluciones de impuestos y rentas del departamento. 13 Actos o documentos, de pagos de Parafiscales (I.C.B.F, Sena y Cajas de Compensación). 14 Actos o documentos, de pagos por subsidios que realice el departamento. 15 Actos o documentos, que por Ley requieran certificación."

Así las cosas, esta Secretaría no puede acoger el concepto del Ministerio de Educación sin que dicha excepción sea autorizada por la Asamblea Departamental y debidamente expedida por medio de ordenanza, ello en virtud de los principios tributarios invocados.

En consecuencia, procede este despacho a dejar sin efectos la circular proferida No. 2016414300001584 del 26 de febrero de 2016, y por tanto resulta totalmente procedente exigir a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales y beneficiarios del Programa de Cobertura Educativa, el cobro por concepto de estampillas para la expedición de acta de grado y diploma por primera vez en los establecimientos educativos, al igual que la expedición de copias de los documentos señalados; también deberán cancelarse el valor de las estampillas correspondientes en los casos de apostilla y refrendación y las certificaciones de estudios a solicitud de los estudiantes o acudientes. Los valores a pagar por estos conceptos estarán sujetos a lo dispuesto por la circular 4143.0.22.22 del 8 de febrero de 2016.

Estos cobros procederán hasta que dicha exoneración sea debidamente adoptada la por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca por medio de ordenanza.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Revisó: Hawyd Andrés Escobar Benítez, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Proyecto y elaboró: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia